




CASO N.º 0014-09-IS

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M., 1 de junio de 2017; las 16h15.- **VISTOS.-** Incorpórese al expediente constitucional N.º 0014-09-IS, el escrito y la documentación presentada por las partes procesales. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determinan los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deben ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, según consta en el artículo 86, numeral 3, último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.-** El 3 de junio de 2010, el Pleno de la Corte Constitucional para el período de transición, emitió la sentencia N.º 010-10-SIS-CC, dentro de la causa N.º 0014-09-IS, en la cual resolvió: 1) No existe incumplimiento del fallo expedido el 16 de junio de 2009 por la Segunda Sala Especializada de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha por parte del legitimado pasivo, por cuanto el fallo se encuentra en plena ejecución. 2) Se conmina a la jueza de Primera Instancia a que adopte las medidas necesarias para la ejecución integral del fallo –sentencia del 16 de junio de 2009– e informe a esta Corte, una vez finalizado el proceso, los términos en los que se cumplió. **CUARTO.-** La Corte Constitucional resolvió que no existía incumplimiento del fallo emitido por la Segunda Sala Especializada de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en tanto este se encontraba -en ese momento- en plena ejecución. Ahora bien, la medida de reparación que consta de la parte resolutive de la sentencia N.º 010-10-SIS-CC, dictada por la Corte Constitucional para el período de transición, es la siguiente:

La jueza de Primera Instancia debía adoptar las medidas necesarias para la ejecución integral del fallo –sentencia del 16 de junio de 2009– e informar a esta Corte Constitucional, una vez finalizado el proceso, los términos en los que se cumplió. Así, en la sentencia referida se advierten las siguientes medidas de reparación integral: a) Cese toda facturación futura a la cuenta de suministro N.º 1217840 que pertenece a la indicada persona, que no sea por consumo real, basado en la lectura del correspondiente medidor. b) El inmediato restablecimiento del servicio. c) Se indemnice por el perjuicio que la suspensión haya causado al accionante. La liquidación y orden de pago estará a cargo del juez de origen.

QUINTO.- El 12 de marzo de 2012, el señor Fausto Eduardo Aguiar Falconí, presentó un escrito a la Corte Constitucional, en el cual señala que continúa sin cumplirse la sentencia constitucional, en razón de lo expuesto el Pleno del Organismo resolvió activar la fase de seguimiento de cumplimiento de la sentencia N.º 010-10-SIS-CC, dictada dentro de la causa N.º 0014-09-IS. **SEXTO.-** En la fase de cumplimiento de la causa N.º 0014-09-IS, se han dictado las siguientes providencias: 1) auto del 30 de marzo de 2016, 2) 9 de junio de 2016, 3) auto del 1 de septiembre de 2016; y, 4) auto del 12 de enero de 2016. **SÉPTIMO.-** En el auto del 12 de enero de 2016, el Pleno de la Corte Constitucional, dispuso: Que los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 1, con sede en Quito, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente auto, informen respecto de la materialización del pago de la reparación económica a favor del accionante, esto de conformidad con lo dispuesto en el literal b.13 de las «Reglas para la para la sustanciación de los procesos de determinación económica, parte de la reparación integral», dictadas por la Corte Constitucional en la sentencia N.º 011- 16-SIS-CC, dentro del caso N.º 0024-10-IS. **OCTAVO.-** El 8 de febrero de 2017, la abogada María José Cayambe, secretaria (e) del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 1, remitió a la Corte Constitucional el oficio N.º 0407-2017-TDCA-DMQ-PP al cual adjuntó el proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2016-00859 compuesto de 4 cuerpos. De la revisión del proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2016-00859, se advierte que la autoridad jurisdiccional ha procedido a emitir un auto resolutorio el 23 de diciembre de 2016, en el cual se aprueba sin modificaciones el informe pericial presentado por el doctor Diego Fernando Páez Salguero, ordenando que la entidad accionada, en el término de cinco días, deposite el valor de USD 22,31 (veinte y dos dólares con 31/100) en la cuenta número 0010257097 denominada “Control Depósitos Judiciales” de





CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

BANECUADOR B.P., valor que efectivamente ha sido depositado en la cuenta antes referida por parte de la Empresa Eléctrica Quito. **NOVENO.-** En el proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2016-00859, se advierte además el auto del 6 de febrero de 2017, emitido por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, en el que se establece “... de manera urgente, envíese el proceso a la Corte Constitucional, con el objeto que dicho órgano constitucional se pronuncie respecto a la providencia dictada por el Juzgado de Coactivas de la Empresa Eléctrica, dentro del juicio N.º 003-2016 que sigue en contra del ciudadano Fausto Aguiar”. Al respecto, el 25 de enero de 2017, el secretario *Ad-Hoc* del Juzgado de Coactivas de la Empresa Eléctrica Quito, remitió una boleta de notificación a los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 1 por medio de la cual se resuelve que, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, dentro del proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2016-00859, retenga y entregue el valor depositado a favor del accionante como reparación económica. No obstante, es criterio de esta Corte Constitucional que no se puede mediante un proceso coactivo retener el monto que deviene de una reparación económica, pues los presupuestos establecidos para fijar una y otra obligación no son los mismos, toda vez que la reparación atiende a la vulneración de un derecho y al perjuicio causado, el cual tiene que ser cuantificado, a diferencia de la deuda de carácter civil en la que el valor a pagar atiende a una obligación adquirida. En este sentido, se entiende que las compensaciones económicas que devienen de la declaratoria de un derecho vulnerado deben ejecutarse, en tanto se orientan a la reparación integral que ordena la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, el retener el dinero que deviene de una reparación económica provoca una revictimización en el afectado. **DÉCIMO.-** Por otra parte, se advierte que el señor Fausto Eduardo Aguiar Falconí, el 23 de enero de 2017, presentó ante la Corte Constitucional una acción de incumplimiento de la sentencia constitucional N.º 010-10-SIS-CC, dictada dentro de la causa N.º 0014-09-IS. En la referida demanda el accionante asegura que existe una “... falta de ejecución de la tercera medida de reparación, esto es, el cálculo de valores y efectivización del pago por concepto de indemnización...”, la demanda dio origen a la causa N.º 0002-17-IS. **DÉCIMO PRIMERO.-** A partir de las consideraciones anotadas y sobre la base de que “... los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución”, según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador,

DISPONE: 1) Dado que las compensaciones económicas que devienen de la declaratoria de un derecho constitucional vulnerado deben ejecutarse, por cuanto se orientan al cumplimiento de la correspondiente reparación integral, la orden del Juzgado de coactivas de la Empresa Eléctrica Quito de retener y entregar el dinero cancelado como compensación económica resulta improcedente por obstaculizar el cumplimiento de la reparación integral ordenada en un proceso de garantías jurisdiccionales y por tanto vulnera lo dispuesto en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, generando además una revictimización, por lo que se deja sin efecto la providencia del 25 de enero de 2017, emitida por el Juzgado de Coactivas de la Empresa Eléctrica Quito dentro del juicio N.º 003-2016. 2) En atención a la praxis jurisprudencial de la Corte Constitucional sentada en los casos N.º 1852-11-EP; 1683-12-EP; 1657-12-EP; 1773-11-EP; 0916-07-RA; 2184-11-EP; y 1035-15-EP, se **suspende** la fase de seguimiento de la causa N.º 0014-09-IS, al haberse presentado una demanda de acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales signada con el número 0002-17-IS, relacionada con el cumplimiento de la sentencia N.º 010-10-SIS-CC. 3) Que por Secretaría General de la Corte Constitucional se proceda a la devolución del proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2016-00859 a los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 1, con sede en Quito. **NOTIFÍQUESE.-**



Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE



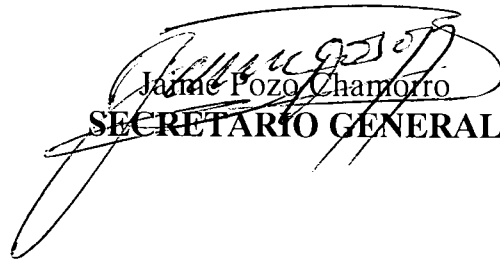
Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de las señoras juezas y juez Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade y Manuel Viteri Olvera, en sesión del 1 de junio de 2017. Lo certifico.-

JPCH/amq 

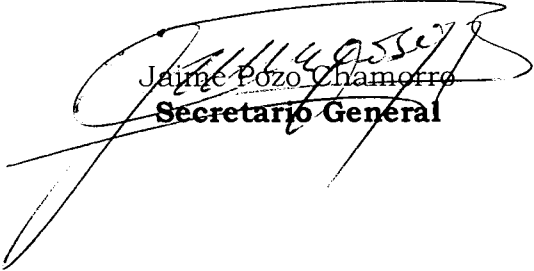

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



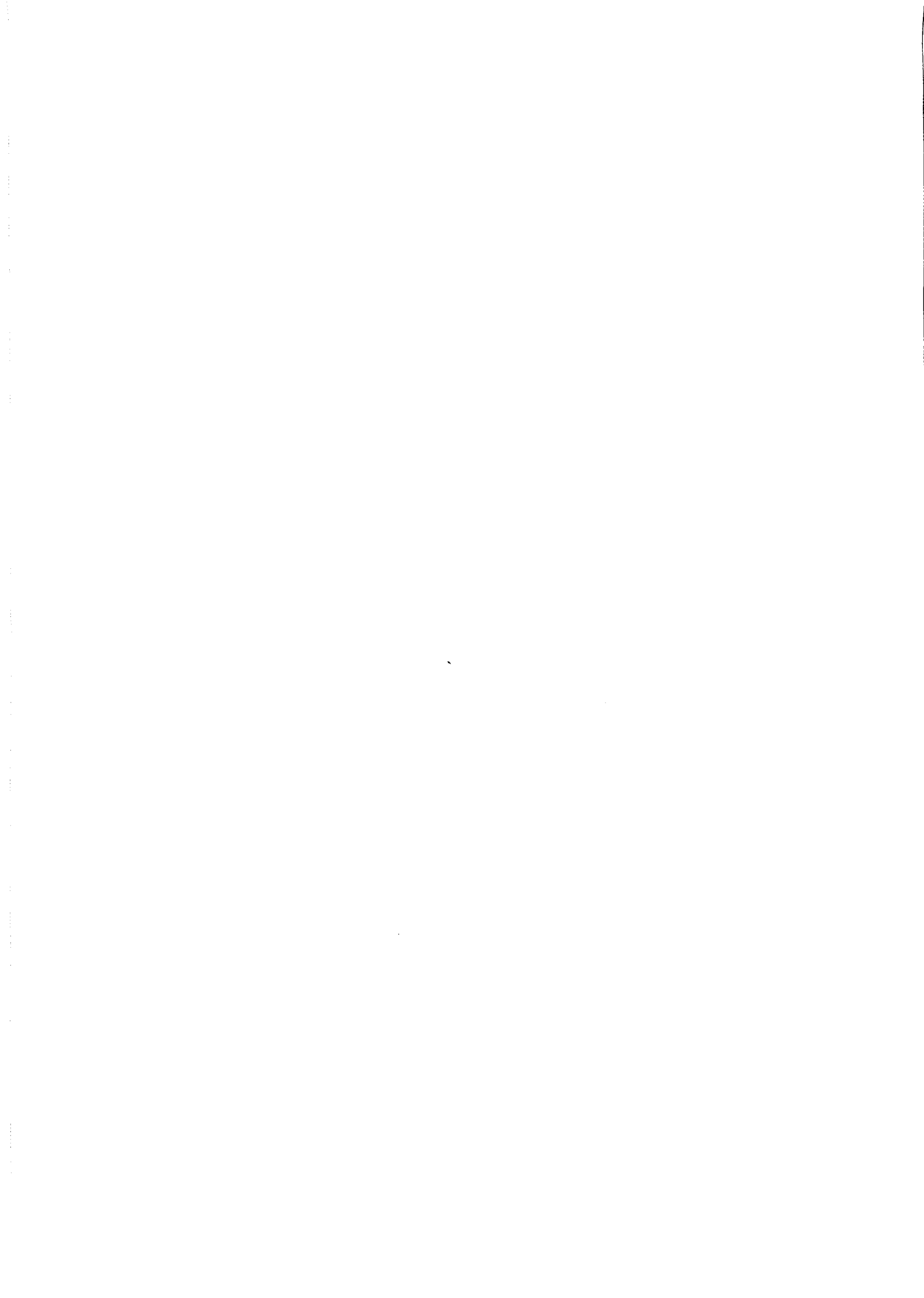
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0014-09-IS

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de junio del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del auto de verificación de 01 de junio de 2017, a los señores: Fausto Eduardo Aguiar Falconí en las casillas judiciales **5901, 1002** y correo electrónico edward_aguiar@post.harvard.edu; Gerente General y representante legal de la Empresa Eléctrica Quito S.A. en la casilla constitucional **096**, casilla judicial **151**; procurador general del Estado en la casilla constitucional **018**. **A los trece días del mes de junio del dos mil diecisiete**, a los señores: jueces de la Sala Penal de Corte Provincial de Justicia de Pichincha (ex segunda Sala Especializada de lo Penal y Tránsito) mediante oficio **3645-CCE-SG-NOT-2017**; juez de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito (ex Juzgado Tercero de Tránsito de Pichincha) mediante oficio **3646-CCE-SG-NOT-2017**; y, jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo N° 1 con sede en Quito, mediante oficio Nro. **3647-CCE-SG-NOT-2017**, a quienes además se devolvió el expediente remitido a esta Corte; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/mmm






CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 336

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JORGE TEODORO PAZMIÑO RIVERA	1672			1012-12-EP	SENTENCIA DE 31 DE MAYO DE 2017
FAUSTO EDUARDO AGUIAR FALCONÍ	5901 Y 1002	GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.	151	0014-09-IS	AUTO DE VERIFICACIÓN DE 01 DE JUNIO DE 2017

Total de Boletas: **(04) Cuatro**

Quito, D.M., 12 de junio del 2017


Mariene Mendieta M.
OFICINISTA 2
SECRETARÍA GENERAL

4 boletas
151145
12 06 2017
H/115

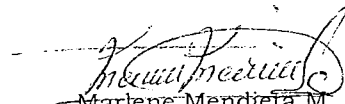



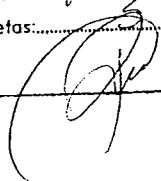
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 294

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO/TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JORGE TEODORO PAZMIÑO RIVERA	616	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1012-12-EP	SENTENCIA DE 31 DE MAYO DE 2017
		PEDRO MARCELO CARRILLO RUIZ, DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA POLICÍA NACIONAL Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR	020		
		GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.	096	0014-09-IS	AUTO DE VERIFICACIÓN DE 01 DE JUNIO DE 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		

Total de Boletas: (05) Cinco

Quito, D.M., 12 de junio del 2017


Marlene Mendieta M.
OFICINISTA 2
SECRETARÍA GENERAL


Corte Constitucional
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 12 JUN. 2017
Hora: 15:05
Total Boletas: 

Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: lunes, 12 de junio de 2017 15:59
Para: edward_aguiar@post.harvard.edu
Asunto: Notificación al señor Fausto Eduardo Aguiar Falconí con el auto emitido por el Pleno de 01 de junio de 2017
Datos adjuntos: 0014-09-IS-auto-pleno.pdf



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 12 de junio del 2017
Oficio 3645-CCE-SG-NOT-2017

Señores jueces

SALA PENAL DE CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
Ciudad.-

De mi consideración:

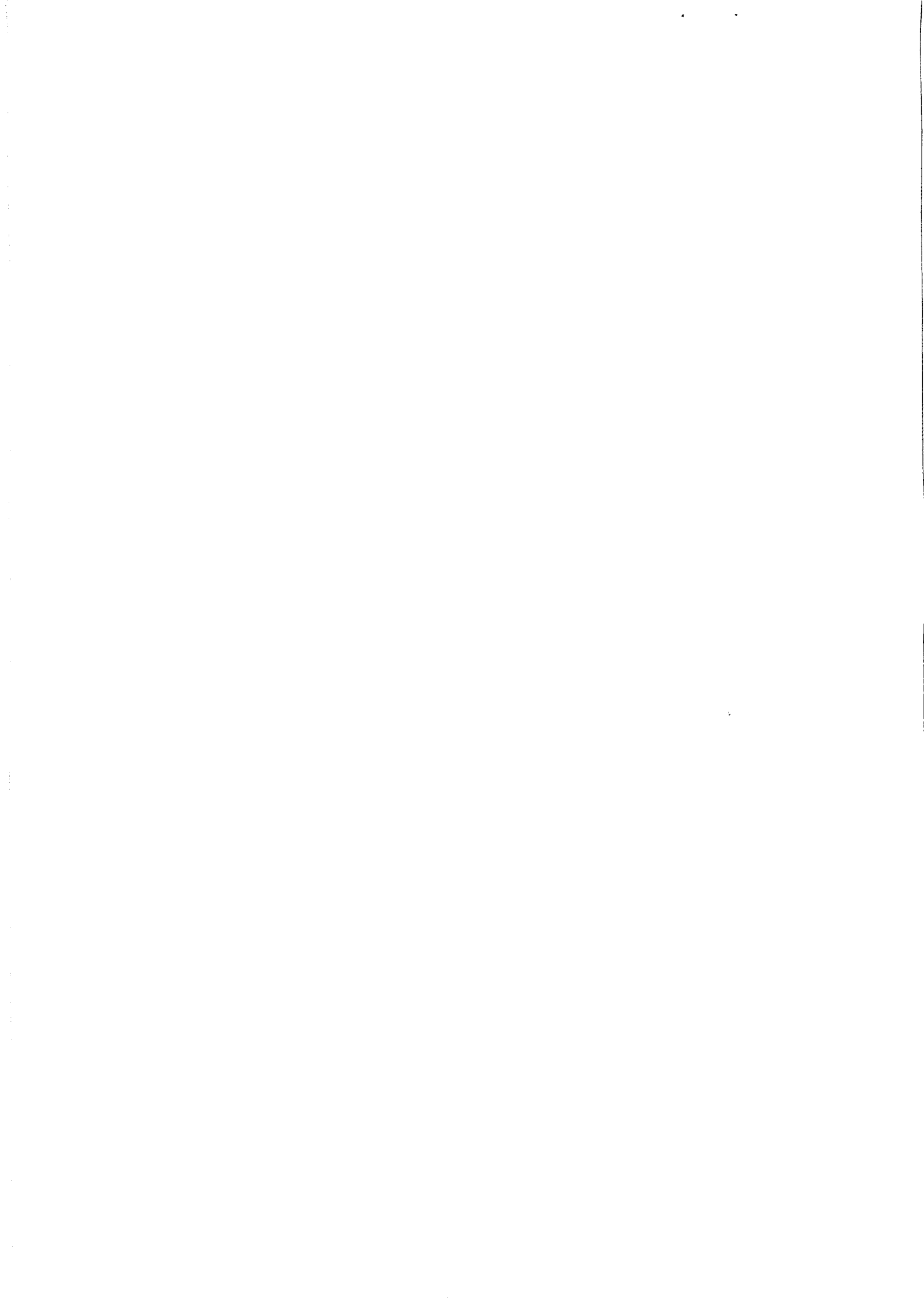
Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada del auto de 01 de junio del 2017, emitido por el Pleno dentro de la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales **0014-09-IS**, presentada por Fausto Eduardo Aguiar Falconí. (Referencia acción de protección 17122-2009-225 (225-2009-GA)).

Atentamente,


Jaime Bozo Chamorro
Secretario General

Ajuntado: lo indicado
JPCH/mmm







**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 12 de junio del 2017
Oficio 3646-CCE-SG-NOT-2017

Señor juez

**UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

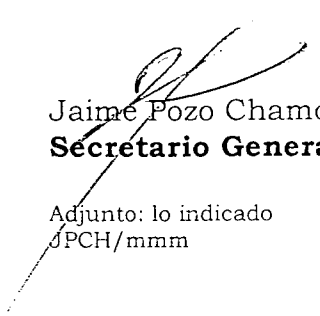
(Ex Juzgado Tercero de Tránsito de Pichincha)

Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada del auto de 01 de junio del 2017, emitido por el Pleno dentro de la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales **0014-09-IS**, presentada por Fausto Eduardo Aguiar Falconí. (Referencia acción de protección 17453-2009-0087).

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Adjunto: lo indicado
JPCH/mmm





54c7d277-96c9-451c-b006-fd41d0e97c4c

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA

Juez(a): LUNA SANTACRUZ GALECIO ALEXANDER

No. Proceso: 17453-2009-0087

Recibido el día de hoy, martes trece de junio del dos mil diecisiete , a las trece horas y cuarenta y seis minutos, presentado por JAIME POZO CHAMORRO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) CASO N° 0014-09-IS (3 FOJAS) (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

MARIA GABRIELA VILLOTA IMBACUAN
RESPONSABLE DE SORTEOS



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 12 de junio del 2017
Oficio 3647-CCE-SG-NOT-2017

Señores jueces

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 CON SEDE
EN QUITO**

Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada del auto de 01 de junio del 2017, emitido por el Pleno dentro de la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales **0014-09-IS**, presentada por Fausto Eduardo Aguiar Falconí, referente al juicio proceso de reparación económica 17811-2016-00859. De igual manera devuelvo el expediente original constante en 04 cuerpos con 791 fojas útiles, correspondiente a su instancia.

Atentamente,

Jainio Pozo Chamorro
Secretario General

Adjunto: lo indicado
JPCH/mmm





bb324ab7-4c55-409c-a943-f0fe9ce4c518

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA SORTEOS - TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): AGUAYZA RUBIO HENRY PAUL

No. Proceso: 17811-2016-00859

Recibido el día de hoy, martes trece de junio del dos mil diecisiete , a las once horas y cincuenta y ocho minutos, presentado por CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR , quien presenta:

RECEPCIÓN DE PROCESO, OFICIO.,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) DEVUELVE PROCESO NRO° 17811-2016-00859 EN CUATRO CUERPOS CON SETECIENTOS NOVENTA Y UNO FOJAS; ANEXA TRES FOJAS RESOLUCION CORTE CONSTITUCIONAL (ORIGINAL)


RUEDA SANTOS RODRIGO JAVIER
RESPONSABLE DE SORTEOS